

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N.º -2026

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE PROHIBE LAS UNIONES DE HECHO INFANTILES Y ERRADICA SU IMPUNIDAD

La Diputada, **DRA. MARLENY BIBIANA ARMINTA VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario AHORA NACIÓN, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y los artículos 98º y 107º del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-CR, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE PROHIBE LAS UNIONES DE HECHO INFANTILES Y ERRADICA SU IMPUNIDAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la prohibición absoluta de las uniones de hecho que involucren a personas menores de dieciocho (18) años, a fin de erradicar prácticas nocivas que vulneran el interés superior del niño y su derecho al libre desarrollo, conforme a la Constitución Política y los tratados internacionales ratificados por el Estado.

Artículo 2.- Modificación del artículo 326 del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295

Modifíquese el artículo 326 del Código Civil, incorporando los siguientes párrafos:

Artículo 326.- Unión de hecho

(...)

Es nulo de pleno derecho y carece de todo efecto jurídico la unión de hecho o convivencia en la que uno o ambos integrantes sean menores de dieciocho (18) años de edad. Bajo ninguna circunstancia procede su reconocimiento, inscripción o declaración judicial.

La nulidad de la unión no exime al conviviente mayor de edad de las responsabilidades derivadas de la filiación, alimentos, reparación por daños y protección frente a la violencia a favor de la niña, niño o adolescente, los cuales son irrenunciables.

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 151-B y 151-C al Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635

Incorpórense los artículos 151-B y 151-C al Código Penal, bajo los siguientes términos:

Artículo 151-B.- Unión forzada de persona menor de edad

El que, mediante violencia, amenaza, coacción, engaño, abuso de poder, dependencia económica o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, obliga, induce o determina a una persona menor de dieciocho años a iniciar o mantener una unión de hecho o convivencia contra su voluntad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, siempre que el hecho no constituya un delito sancionado con pena más grave.

La pena será no menor de seis ni mayor de diez años cuando el agente sea ascendiente, tutor, curador o tenga una posición de particular autoridad o confianza sobre la víctima

Artículo 151-C.- Promoción o facilitación de unión forzada

El que promueve, organiza, acuerda o contribuye a la realización de una unión de hecho con un menor de edad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

A pesar de la aprobación de la Ley N.º 31945 en noviembre de 2023, que prohíbe el matrimonio infantil, persiste una grave brecha legal: las uniones de hecho no formalizadas (convivencia) con menores. Estas uniones representan la mayor parte de la problemática, ya que el matrimonio formal es solo la "punta del iceberg". La falta de una prohibición taxativa de la convivencia con menores permite que adultos utilicen esta figura para normalizar el abuso sexual y evadir la justicia penal.

El matrimonio infantil y las uniones tempranas y forzadas (MUTF), constituyen una de las formas más normalizadas de violencia de género, vulneración de derechos fundamentales y desprotección de la niñez y adolescencia en el país.

Como ejemplo, según la representante del Colegio de Abogados de Arequipa, Alejandra Gómez, entre enero y febrero de 2026 se registraron cerca de 70 casos de uniones de menores de edad. Aunque la Ley del 2023 prohíbe el matrimonio infantil, persisten convivencias informales sin control. Estas situaciones exponen a niñas a embarazos tempranos y riesgo de mortalidad materna. Señaló que no existen estadísticas claras sobre nulidad de matrimonios o acciones judiciales desde la emisión de la norma, ante ello la creación de una ordenanza regional sería viable. Fuente: Diario Viral - <https://diarioviral.pe/redactor/cercado/obligan-a-70-menores-a-casarse-en-arequipa-durante-el-2026-por-presion-social-y-familiar-55239>

A pesar del hito legislativo que significó la promulgación de la Ley N° 31945, que prohíbe formalmente el matrimonio de menores de 18 años, las uniones de hecho, convivencias informales bajo presión familiar, persisten en diversas provincias de la región, sin un control o fiscalización efectiva.

Los Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranas y Forzadas (MUTF), destruyen el proyecto de vida de las adolescentes. Alimenta círculos crónicos de pobreza, dependencia económica y violencia intrafamiliar. Ello limita, las capacidades de desarrollo cognitivo y el crecimiento integral, que la región está obligada a garantizar.

En nuestro país la mayoría de edad se obtiene al cumplir los 18 años, por lo cual, toda persona menor de 18 años es considerada menor de edad. La antigua praxis del matrimonio con menores de edad no era la única forma de convivir con una menor de edad. También existe la unión de hecho; es decir, la convivencia que aún persiste.

De acuerdo con las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)¹, en el 2025 se estimó que la población de mujeres en edad escolar entre 12 y 17 años fue de 1,589,526 mujeres, representando el 27.5% de la población femenina en edad escolar (mujeres entre 3 y 24 años).

Ahora bien, de acuerdo con la encuesta demográfica y de salud familiar (ENDES)² 2025 a nivel nacional, el 0.34% de las mujeres en el grupo de edad de 12-14 años se encuentran en convivencia, lo que representa un aproximado de 2600 niñas. Por su parte, para el grupo de edad de 15 y 17 años, se advierte que el 6.03% se encuentran en convivencia, lo cual representa un aproximado de 49500 menores de edad.

Estos resultados muestran que en nuestro país hay una parte importante de menores en edad escolar que se encuentran en convivencia, quienes deberían estar estudiando.

Esta situación está incluso muy arraigada en la cultura peruana. Como muestra Según el estudio del Fondo de población de las Naciones Unidas (UNFPA)³ sobre las Adolescentes peruanas en matrimonio o unión, las uniones de hecho en adolescentes en Perú por ejemplo Piura se realizan por consentimiento mutuo bajo la figura de “el robo” y luego “el arreglo”. También por beneficios materiales ya que la niña deja de ser una carga para la familia al convivir con otra persona. A esto se suma el embarazo no deseado y el “Honor de la joven y las familias” como motivos de unión.

Múltiples estudios han mostrado que uniones de convivencia en niñas se acentúan más familias más pobres, con bajo nivel educativo, y especialmente en zonas rurales o alejadas del Perú⁴. Tal como se puede apreciar en la Tabla 1, las niñas en convivencias menores de edad se

¹ Al respecto, ver: <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/population-estimates-and-projections/>

² La encuesta ENDES, entre otros aspectos, es una encuesta realizada a mujeres de 12 a 49 años. Al respecto ver: <https://proyectos.inei.gob.pe/microdatos/>

³ Al respecto, ver: <https://peru.unfpa.org/es/publications/las-adolescentes-peruanas-en-matrimonio-o-union-tradiciones-desafios-y-recomendaciones>

⁴ La encuesta ENDES 2025 <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/8284085-peru-encuesta-demografica-y-de-salud-familiar-endes-2025>

encuentran en su mayoría en las zonas rurales del país. Incluso tal porcentaje se ha incrementado en la población de menores de edad entre 12-14 años de 64% en el 2021 a 75% en el 2025, situación que muestra una agravación del problema de la unión infantil.

Tabla 1
Porcentaje de niñas en convivencia según área de residencia y grupo de edad.

Año	Grupo edad 12-14 años		Grupo edad 15-17 años	
	Urbana	Rural	Urbana	Rural
2021	35.71	64.29	47.04	52.96
2022	50.00	50.00	50.39	49.61
2023	50.00	50.00	47.81	52.19
2024	46.67	53.33	40.93	59.07
2025	25.00	75.00	45.90	54.10

Fuente: ENDES 2021-2025, INEI

Elaboración: Propia

Asimismo, se advierte que las uniones infantiles de 12 y 14 años se dan principalmente en los estratos más pobres del país, ya que la mayoría de los casos se presentan en los quintiles de riqueza “más pobre” y “pobre”, representando un promedio de 93% entre 2021 y 2025 (ver Tabla 2).

Tabla 2
Porcentaje de niñas en convivencia según quintil de índice de pobreza – Edad entre 12 y 14 años

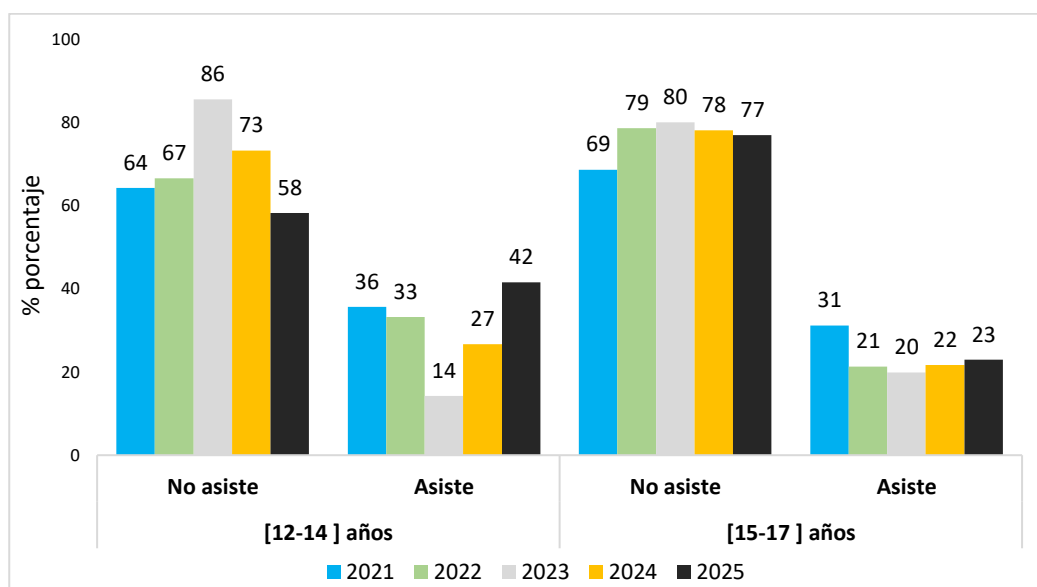
Año	QUINTIL DEL ÍNDICE DE RIQUEZA			
	Más pobre	Pobre	Medio	Más rico
2021	64.3	28.6	7.1	0.0
2022	58.3	41.7	0.0	0.0
2023	57.1	35.7	7.1	0.0
2024	53.3	46.7	0.0	0.0
2025	66.7	16.7	8.3	8.3

Fuente: ENDES 2021-2025, INEI

Elaboración: Propia

Al analizar los casos según asistencia educativa, se advierte que las niñas en situación de convivencia no asisten al colegio. La situación es particularmente preocupante en el grupo de 14-12 años, ya que, en el 2023, la asistencia escolar llegó niveles muy bajos de 14%. En el grupo de 15-17 la asistencia también es muy baja, llegando a 20% en el mismo año.

Figura 1
Porcentaje de asistencia educativa de niñas en convivencia –
Edad entre 12 y 17 años.



Fuente: ENDES 2021-2025, INEI

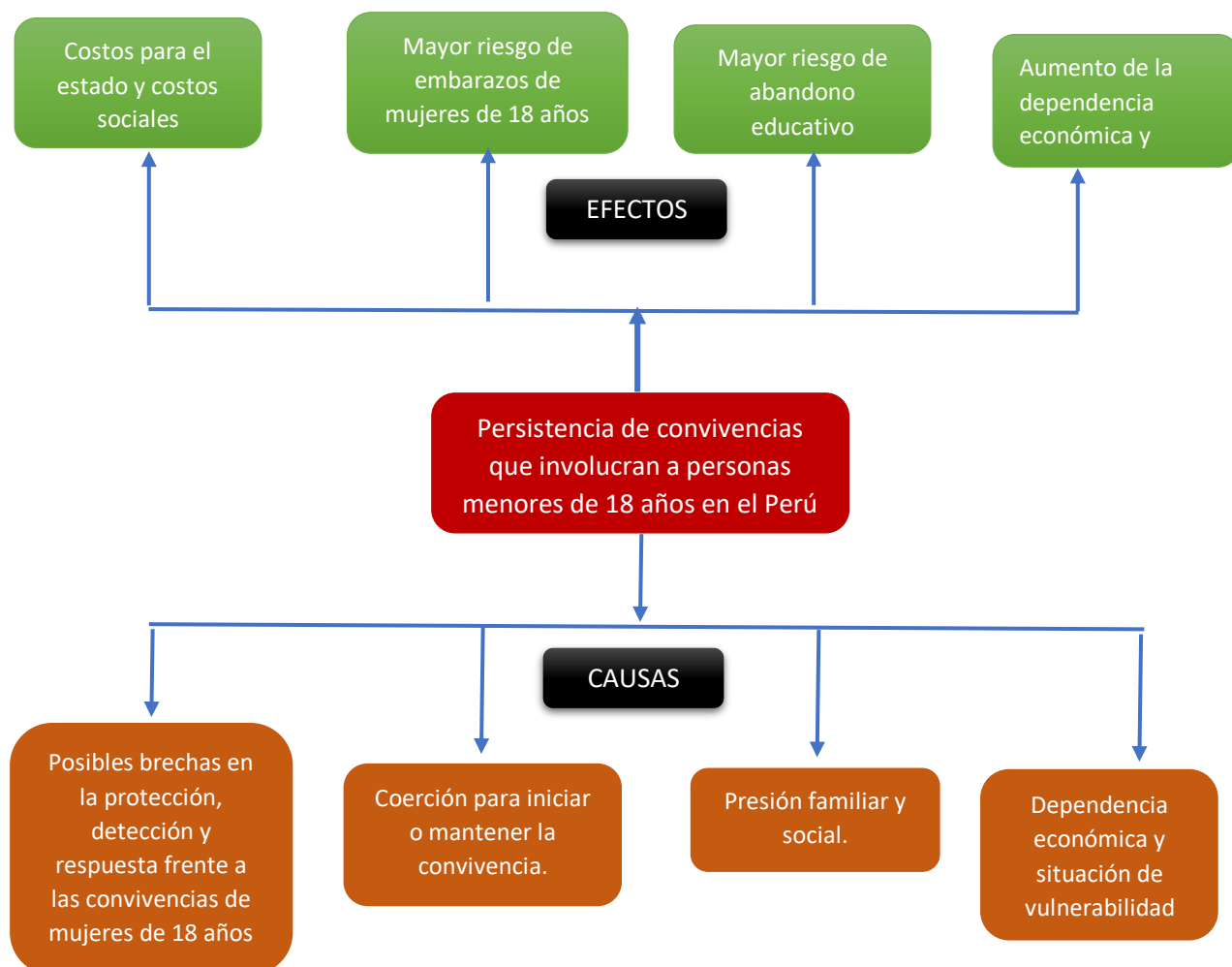
Elaboración: Propia

De lo analizado, se advierte que las uniones de convivencia en las mujeres menores de edad entre 12 y 17 años, representa un problema álgido en el país. Ya que se presenta en niñas de alta vulnerabilidad, en estratos de pobreza extrema y ámbitos rurales, con niveles de estudio muy bajos y de inasistencia escolar. Sin evidencia de que la situación vaya a cambiar, incluso agudizándose aún más en los últimos años.

Asimismo, estas uniones de hecho pueden producir embarazos no deseados, lo cual limitará de manera educativa y económica a la pareja. Esta situación se podría agravar en caso de abandono, ya que la carga recae en la menor de edad quien no tendrá los medios para sustentarse, acentuándose en mayor medida la situación de pobreza de dichas mujeres. Frente a esta problemática la familia tendrá que acceder, de ser posible, a programas de beneficio social o de apoyo estatal, como Cuna más o JUNTOS, representando un gasto adicional para el estado y la sociedad en su conjunto.

Debido a esto, desde el estado surge la necesidad de acción frente a la unión de hecho en menores de edad mediante políticas públicas que permitan contrarrestar la situación de vulnerabilidad que presentan las niñas menores de edad.

1.1 ÁRBOL DE PROBLEMAS



1.1.1 CAUSAS Y EFECTOS

a) Causas:

- Posibles brechas en la protección, detección y respuesta frente a las convivencias de mujeres menores de 18 años.
- Coerción a mujeres menores de 18 años para iniciar o mantener la convivencia.
- Mayor presión familiar y social.
- Dependencia económica y situación de vulnerabilidad.

b) Efectos:

- Costos para el estado y costos sociales.

- Mayor riesgo de embarazos de mujeres menores de 18 años.
- Mayor riesgo de abandono educativo.
- Aumento de la dependencia económica y situación de vulnerabilidad.

II. Evidencia que sustenta el problema

La presente proposición legislativa, se funda en:

- a) **Predominancia de la convivencia:** El 58 % de las menores unidas en el Perú se encuentran en convivencia, frente a solo un 23 % en matrimonio formal.
- b) **Maternidad infantil e impunidad:** Entre enero y septiembre de 2025, más de 26000 adolescentes fueron madres. En muchos casos, las víctimas son forzadas a convivir con sus perpetradores tras un abuso sexual para "limpiar" el delito.
- c) **Vulnerabilidad de género:** El 98.4 % de los casos registrados corresponden a uniones entre niñas (desde los 11 años) y hombres adultos.

III. Objetivos generales y específicos

Los objetivos de la proposición legislativa son:

3.1 General: Erradicar las uniones infantiles en todas sus modalidades, cerrando el vacío legal de las uniones de hecho.

3.2 Específicos:

- a) Declarar la nulidad de pleno derecho de la convivencia con menores.
- b) Criminalizar la unión forzada y su promoción.
- c) Proteger los derechos accesorios (alimentos, filiación) del menor pese a la nulidad de la unión.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La proposición legislativa, se funda en lo siguiente:

- a) Constitución Política del Perú, en su artículo 4°, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.
- b) La Convención sobre los Derechos del Niño, exige proteger a los menores de toda explotación y abuso.

- c) El Interés Superior del Niño y la Finalidad Preventiva de la ley penal regulada en su artículo I del Título Preliminar del Código Penal. Asimismo, la propuesta respeta el Principio de Taxatividad del texto en comentario, al definir los medios comisivos de la unión forzada (engaño, abuso de poder etc.), además de extender el impedimento matrimonial a la figura convivencial.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

La presente proposición legislativa se ha desarrollado atendiendo las siguientes fuentes:

- a) Código Civil, aprobado por el DL N° 295, actualizado a julio de 2026.
- b) Código Penal, aprobado por el DL N° 635, actualizado a julio de 2026.
- c) Informe Plan International y UNFPA (2019-2025): "Déjame ser una niña, no una esposa", que evidencia el impacto de la convivencia forzada⁵.
- d) <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/population-estimates-and-projections/>
- e) <https://proyectos.inei.gob.pe/microdatos/>
- f) <https://peru.unfpa.org/es/publications/las-adolescentes-peruanas-en-matrimonio-o-union-tradiciones-desafios-y-recomendaciones>
- g) <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/8284085-peru-encuesta-demografica-y-de-salud-familiar-2025>

VI. Sectores comprendidos

La presente proposición legislativa involucra los siguientes sectores:

- a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- c) Poder Judicial.
- d) Ministerio Público.

VII. Normas que se modifican o derogan

Modifica el Artículo 326 del Código Civil e **incorpora** los Artículos 151-B y 151-C al Código Penal.

No se derogan normas vigentes, sino que se complementan.

⁵ <https://plan-international.org/peru/noticias/2025/10/09/uniones-infantiles-son-aceptadas-en-peru/>

Cuadro comparativo

<u>Código Civil</u> Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 326.- Uniones de hecho La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indevido. Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.	Artículo 326.- Uniones de hecho La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indevido. Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge. <i>Es nula de pleno derecho y carece de todo efecto jurídico la unión de hecho o convivencia en la que uno o ambos integrantes sean menores de dieciocho (18) años de edad. Bajo ninguna circunstancia procede su reconocimiento, inscripción o declaración judicial.</i> <i>La nulidad de la unión no exime al conviviente mayor de edad de las responsabilidades derivadas de la filiación, alimentos, reparación por daños y protección frente a la violencia a favor de la niña, niño o adolescente, los cuales son irrenunciables.</i>

VIII. Análisis costo-beneficio

8.1 Costo económico: La presente proposición legislativa, **no demanda recursos adicionales** al Tesoro Público ni altera los techos presupuestales asignados.

8.2 Beneficio social: Esta propuesta además de prohibir y declarar nulo toda unión de hecho, logra persuadir a los hombres y a las familias de las niñas ya que existiría un castigo penal para las uniones, así vaya en contra de sus costumbres o creencias. Esta alternativa tendría una efectividad muy alta en el corto plazo dada su naturaleza penal, por lo que tendría un efecto inmediato en la situación de convivencia de las mujeres menores de edad.

Desde el contexto civil y penal, permitiría que las menores de edad puedan desarrollarse biológica, económica y profesionalmente durante su niñez. Asimismo, existe un beneficio para la sociedad a través del ahorro que significa para el estado en transferencia y programas sociales que ya no sería necesarios para estas mujeres y su prematuro hogar. Tomando información de acceso público y oficial, se ha estimado el ahorro de estado en términos de transferencias a dichas poblaciones.

Tabla 3
Estimación del beneficio de propuesta normativa

Indicador	Monto	Unidad	Fuente
Mujeres menores en convivencia - (a)	52,063	Individuos	-
Menores entre 12 y 14 años	2,612	Individuos	ENDES
Menores entre 15 y 17 años	49,451	Individuos	ENDES
Nivel de pobreza - (b)	60.0%	Porcentaje	INEI
Población objetivo - (c)=(a)*(b)	31,212.81	Individuos	-
Ingreso per cápita anual decil 1 pobre - (d)	15024	Soles anuales	INEI
Porcentaje de ingreso total derivado de transferencias del gobierno - (e)	11%	Porcentaje	Cecchini, S., Villatoro, P., & Mancero, X. (2021) ⁶
Transferencia per cápita anual a familias muy pobres - (f) =(d)*(e)	1,652.64	Soles	-
Ahorro estatal asociado a la propuesta normativa - (g)=(c)*(f)	51,583,537.92	Soles anuales	-

Fuente: INEI, ENDES, Cecchini, S., Villatoro, P., & Mancero, X. (2021)

Elaboración: Propia

⁶ Al respecto ver: Cecchini, S., Villatoro, P., & Mancero, X. (2021). *El impacto de las transferencias monetarias no contributivas sobre la pobreza en América Latina*. Revista de la CEPAL, 134, 7–32

De acuerdo con la estimación realizada, la propuesta normativa significa un ahorro de aproximadamente 51.6 millones de soles para el estado peruano en gastos de transferencias a familias vulnerables, en este caso a mujeres menores en situación de convivientes pobres. Estos recursos pueden ser destinados a gastos en otros rubros y otras poblaciones vulnerables.

Asimismo, se debe señalar que hay aspectos que no se están considerando en la estimación de beneficio monetario y que forman parte fundamental de los beneficios de la norma. Estos son, entre otros, el bienestar personal y físico de las menores de edad, bienestar de las familias, la sociedad en su conjunto al tener ciudadanos que posiblemente sean de mayor provecho (con educación, saludos etc.).

Respecto al costo, se debe señalar que no representa ningún costo de cumplimiento de la norma. Existen órganos del Estado encargados de dar cumplimiento las normas penales, tales como el Ministerio Público, el Poder Judicial o la Policía Nacional, quienes cuentan con presupuesto asignado para sus funciones.

IV. Impacto ambiental

No corresponde. La presente iniciativa no tiene impacto ambiental, al ser una norma de naturaleza estrictamente jurídico-penal.

Lima, 31 de agosto del 2026

DRA. MARLENY B. ARMINTA VALENCIA
DIPUTADA AUTORA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MAG. HOLGUIN LOAIZA, CESAR AUGUSTO
DIPUTADO CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Certificación del vocero del grupo parlamentario